



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** formulada por **JUAN EVANGELISTA APARICIO PRADA, MARLEN APARICIO DE DELGADO, ORLANDO APARICIO PRADA, LUIS EUSEBIO APARICIO PRADA y ALICIA APARICIO DE RAMÍREZ** contra **GLORIA CECILIA APARICIO DE PEÑARANDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUDY APARICIO PRADA**, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P , por lo tanto , el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el proceso de **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **JUAN EVANGELISTA APARICIO PRADA, MARLEN APARICIO DE DELGADO, ORLANDO APARICIO PRADA, LUIS EUSEBIO APARICIO PRADA y ALICIA APARICIO DE RAMÍREZ** contra **GLORIA CECILIA APARICIO DE PEÑARANDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUDY APARICIO PRADA**, conforme lo establece el capítulo I título I del libro tercero del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros de Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días hábiles para contestar y presentar excepciones, según lo contemplado en el artículo 369 del C.G.P lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134, recogiendo con la presente decisión la tesis que se venía aplicando

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUDY APARICIO PRADA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del C. G. del P.

Para todos los efectos procédase por secretaria conforme a lo determinado en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del C. G. del P. y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Ab. MARTHA VICTORIA CAMARGO GALVIS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c08330267ca35cf2e4c87f89a901050884208663bc7f3cd9ecc86c4be688d663

Documento generado en 29/06/2022 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.